

«Fallamos: Que desestimando la apelación treinta y cinco mil setecientas cinco/setenta y nueve, interpuesta por la "Central Lechera de Gijón, S. A." (L.A.GISA), contra sentencia dictada en veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, por la Sala Jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Oviedo, en que es parte apelada la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado sobre Impuesto General del Tráfico de las Empresas, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas de esta apelación».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7985

**ORDEN de 16 de febrero de 1981 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia, dictada el 5 de diciembre de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Pamplona, en el recurso contencioso-administrativo, número 31 de 1979, interpuesto por «Papelera Española, S. A.».**

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia, dictada en 5 de diciembre de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Pamplona, en el recurso contencioso-administrativo número 31 de 1979 interpuesto por «Papelera Española, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de noviembre de 1978, en relación con la contribución territorial rústica y pecuaria;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Papelera Española, S. A.», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, confirmatoria, en alzada, de la anterior del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Guipúzcoa, de veintiocho de enero de mil novecientos setenta y seis, sobre presentación de declaración anual de rendimientos de explotaciones forestales de la recurrente. Sin costas».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7986

**ORDEN de 10 de marzo de 1981 sobre nombramiento de Interventor para la liquidación de la Entidad «Eurofensa, S. A.».**

Ilmo. Sr.: Por virtud de lo dispuesto en el artículo 41, primero y tercero de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y como consecuencia de la Resolución de la Dirección General de Seguros de 22 de diciembre de 1980, la Compañía «Eurofensa, Sociedad Anónima», ha acordado disolverse, en Junta general extraordinaria de accionistas celebrada en 5 de febrero corriente, y, al comunicarlo así a dicha Dirección, ha solicitado voluntariamente la designación de Interventores de sus operaciones de liquidación.

Por ello y atendidas las circunstancias puestas de manifiesto en acta de inspección de 28 de noviembre pasado, de las que resulta que la referida Entidad se hallaba en las situaciones previstas en el citado artículo 41, primero y tercero, de la Ley de 16 de diciembre de 1954,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Tener por disuelta a la Entidad «Eurofensa, Sociedad Anónima», y acordar que su liquidación sea intervenida por el Estado

Segundo.—Designar Interventor del Estado al efecto al Inspector del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro don Francisco Javier Tornos Cubillo.

Tercero.—Aplicar a la presente disolución lo dispuesto en el artículo 3, apartado e), del Decreto-ley 18/1984, de 3 de octubre y artículo 2.4 del Decreto 2532/1987, de 11 de octubre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

7987

**CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de noviembre de 1980 por la que se dispone la ejecución de sentencia desestimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 26 de junio de 1978, en recurso interpuesto contra resolución del TEAC de 25 de noviembre de 1975.**

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 39, de fecha 14 de febrero de 1981, a continuación se formula la oportuna rectificación.

En la página 3426, primera columna, en el enunciado de la Orden, último renglón, a continuación de contra resolución, debe añadirse: «del TEAC de 25 de noviembre de 1975».

En las mismas página y columna, párrafo primero, línea segunda, donde dice: «...junio de 1978...», debe decir: «...junio de 1978...»; párrafo primero, línea tercera, donde dice: «...recurso contencioso-administrativo número...», debe decir: «...en recurso contencioso-administrativo número...», y en el párrafo tercero, línea segunda, donde dice: «...en el artículo 150.1.a)...», debe decir: «...en el artículo 105.1.a)...».

7988

**CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.548.**

Padecido error en la inserción de la Orden de referencia, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 39, de fecha 14 de febrero de 1981, a continuación se formula la oportuna rectificación.

En la página 3426, segunda columna, primer párrafo de la Orden, donde dice, en la línea tercera: «por doña Elisa Sánchez», debe decir: «por doña Felisa Sánchez».

## MINISTERIO DEL INTERIOR

7989

**RESOLUCION de 12 de marzo de 1981, de la Comisión Provincial de Gobierno de Oviedo, sobre levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras que se citan.**

Declarada de urgente y justificada la adquisición de los terrenos objeto del expediente expropiatorio, a favor de la Empresa «Antonio Valledor García», de Riovena, Allende (Oviedo), necesarios para realizar las obras de adaptación y ampliación de la industria de aserradero, por parte de aplicación los beneficios que la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 8 de julio de 1979 concedió a dicha Empresa, acogida al polo de desarrollo de Oviedo, entre los que se incluye el de utilizar la facultad de expropiación forzosa para la adquisición de terrenos necesarios para las obras mencionadas, y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por la obra mencionada, esta Comisión ha resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento ejecutivo de 26 de abril de 1957, anunciar que, a partir de los ocho días de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el lugar, fecha y hora que se indicará mediante notificación individual y suficiente, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación. A dicho acto han de concurrir los propietarios interesados o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este trámite, pudiendo además ir acompañados de Peritos que reúnan las condiciones exigidas por el artículo 31 del Reglamento citado o de un Notario, si así lo estiman oportuno, advirtiéndose a los